

		Deducción
Entre las 14 y las 17 horas .....	18,33	2
Entre las 17 y 19 horas .....	11,34	1
Después de las 19 horas:		
Durante el Viaje para cada día entero .....	36,79	2
Regreso del viaje:		
Entre las 6 y 8 horas .....	9,13	1
Entre las 8 y 10 horas .....	16,22	2
Entre las 10 y 12 horas .....	25,35	2
Después de las 12 horas .....	32,38	2

#### 7.8 Dietas globales para montadores a partir del primero de enero de 2005<sup>3</sup>.

5-7 h	7-10 h	10-12 h	12-24 h	
			Sin	Con
			pernoctación	pernoctación
9,87	16,49	25,08	31,00	70,30

#### Nota:

En la dieta de más de 12 a 24 horas con pernoctación está incluido el hotel, y solamente se puede liquidar esta dieta cuando el hotel o alojamiento no esté pagado por el cliente o por la empresa directamente, la obra tenga una distancia mínima de 100 km al centro de trabajo correspondiente y la obra siga al día siguiente.

Si en el lugar del montaje no existiera ningún alojamiento cuyo precio fuese inferior a 31 euros<sup>4</sup>, se podrá liquidar la diferencia que exceda de la citada cantidad (31 euros<sup>4</sup>) hasta el precio real. Esta diferencia se justificará con la correspondiente factura del establecimiento.

#### 7.9 Viajes al extranjero.

Se liquidan los gastos reales de acuerdo con los comprobantes correspondientes.

La empresa confía de que se haga un uso correcto y razonable de esta norma, sobre todo con respecto a las categorías de hoteles y restaurantes.

<sup>3</sup> Las cantidades a continuación especificadas se verán incrementadas en el porcentaje de la subida que resulte para 2005.

<sup>4</sup> Estas cantidades se incrementarán en el porcentaje correspondiente de la subida de 2005.

## 2124

*RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se resuelve inscribir en el registro la prórroga del Acuerdo de prejubilación y jubilaciones anticipadas en Banco Urquijo, S.A.*

Visto el texto del acta de fecha 30 de diciembre de 2004 donde se recoge el acuerdo de prórroga hasta el día 31 de enero de 2005 del Acuerdo sobre Prejubilaciones y Jubilaciones Anticipadas en la empresa Banco Urquijo, S.A., de fecha 29 de julio de 2003, que fue suscrito por los designados por la Dirección de la empresa y por las Secciones Sindicales de CC.OO, Confederación de Cuadros, UGT y CGT y por COMFIA-CC.OO, en representación de la empresa y los trabajadores de la misma.

Y teniendo en consideración los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Que en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de diciembre de 2003 se publicó Resolución de esta Dirección General de Trabajo de 12 de noviembre de 2003 en la que se resolvía ordenar la inscripción del Acuerdo de Prejubilaciones y Jubilaciones Anticipadas en Banco Urquijo, S.A., en el correspondiente Registro de este Centro Directivo y dar publicidad mediante la citada resolución a esta inscripción.

Segundo.—La cláusula adicional Sexta del XVII Convenio Colectivo de Banca habilita a cada empresa en su ámbito para, que mediante acuerdo con la representación de los trabajadores, puedan regular o establecer sistemas de pensión social, sustitutivos o complementarios, distintos de los establecidos en el propio Convenio Colectivo. Siendo esto así, el acuerdo del Banco Urquijo, S.A., desarrolló la encomienda que desde el

Convenio Colectivo de la Banca se prevé a favor de la empresa y los representantes legales de los trabajadores para el establecimiento de acuerdos que están dotados de eficacia general no solo por la comisión de regulación que desde el Convenio de la Banca se realiza sino por legitimación de quienes lo suscriben.

Tercero.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, determinaba la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de aquellos acuerdos o pactos que legalmente tengan reconocida eficacia de Convenio, con lo que se está posibilitando el acceso a tal Registro de acuerdos o pactos que sin ser Convenios en sentido propio participan de la naturaleza de éstos o producen sus mismos efectos.

Cuarto.—Esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre la cuestión planteada de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Por todo lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo del Acuerdo de prórroga del Acuerdo de Prejubilaciones y Jubilaciones Anticipada en Banco Urquijo, S.A.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada inscripción.

Madrid, 24 de enero de 2005.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

## 2125

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de diciembre de 2004, de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de plazas para pensionistas que deseen participar en el programa de termalismo social.*

Advertidos errores en la Resolución de 15 de diciembre de 2004, de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de plazas para pensionistas que deseen participar en el Programa de Termalismo, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 16, de 19 de enero de 2005, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2.134, columna de la derecha, instrucción quinta, párrafo 1, donde dice:

«... Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.»

debe decir:

«... Instituto de Mayores y Servicios Sociales.»

En la página 2.141, columna de la izquierda, párrafo 2, donde dice:

«... Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.»

debe decir:

«... Instituto de Mayores y Servicios Sociales.»

En la página 2.141, columna de la derecha, punto 4, párrafo 2, donde dice:

«La puntuación máxima que se ha estimado para esta variable es de 20 puntos, ...»

debe decir:

«La puntuación máxima que se ha estimado para esta variable es de 24 puntos, ...».

En la página 2.141, columna de la derecha, donde dice:

«4. Otras circunstancias excepcionales...»

debe decir:

«5. Otras circunstancias excepcionales...».